

Oficio S.G-450  
San Martín de los Llanos, 27 de julio de 2021

Señor  
**OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO**  
Presidente  
Concejo Municipal  
Y demás Miembros de la Corporación

**CONCEJO MUNICIPAL  
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS**



Recibo Carlos A. Rondon R  
Fecha 2-08-2021  
Hora 2:52 p.m.

**ASUNTO: PROYECTOS DE ACUERDO**

Cordialmente presento al honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo para que sea puesto en consideración de los Honorables Concejales del Municipio de San Martín de los Llanos Meta:

- 1 POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS. SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS -META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Atentamente,



**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
VºBº: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
PROYECTO: DR CARLOS A RONDON R	SECRETARIA DE DESPACHO	
Elaboró: CARLOS A RONDON R	ASESOR JURIDICO EXTERNO	



PROYECTO DE ACUERDO N° 012  
Julio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El honorable Concejo de municipio de San Martín de los Llanos, Departamento del Meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 2 de la constitución política de Colombia, y de conformidad con el acuerdo N° 017 del 07 de julio de 2020. “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo municipal denominado “UN GOBIERNO PARA TODOS” para el periodo el periodo constitucional 2020-2023” artículo 21.4. respaldado en el artículo único de la ley 74 de 1968, el artículo único de la ley 16 de 1972, leyes refrendadas por mandato del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la ley 133 de 1994 que desarrolla el artículo 19 de la constitución y,

**CONSIDERANDO:**

Que la libertad religiosa constituye un tema de permanente actualidad y es una condición de paz y respeto de los derechos humanos entre los pueblos. Toda persona, como lo estipula el artículo primero de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las convicciones, - tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualquier convicción de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado, mediante el culto, observancia, la práctica y la enseñanza.

Que el presente Acuerdo tiene como Objeto principal Adoptar la política pública integral de libertad de religión cultos y conciencia (decreto 437 del 6 de marzo de 2018 de la Presidencia de la Republica - Ministerio del Interior) y Crear el Comité Municipal de Asuntos Religiosos en el Municipio de San Martín del departamento del Meta, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Municipio de San Martín; el cual estará conformado por funcionarios de la administración municipal, enlace municipal de asuntos religiosos y representantes de las entidades religiosas, organizaciones religiosas, de federaciones, asociaciones, y/o confederaciones si las hubiere. De igual forma, señala las funciones que tendrá el Comité, en búsqueda de la paz, la reconciliación y la participación de las organizaciones Religiosas en los procesos sociales; así como

implementación y desarrollo de la política pública integral de libertad Religiosa de Cultos y Conciencia, entre otras.

Que todos los estamentos de la administración municipal actual buscan una comunidad incluyente, justa, equitativa, donde la diversidad sea una oportunidad a la reconciliación, la paz y la convivencia y sean posibles. Por tanto, de acuerdo con este plan, la administración está llamada a reducir los factores generadores de desigualdades que impidan o dificulten el acceso y disfrute de las oportunidades, a partir del reconocimiento y valoración de las diferencias; y de la misma manera las acciones públicas deben orientarse a la promoción, reconocimiento, garantías y restitución de los derechos fundamentales de todos los habitantes del Municipio, sin distinción de culto o creencia, entre otros, lo que justifica la fijación de una política pública para la vida religiosa en el Municipio.

Por último, al igual que otros grupos formales que hacen parte del Municipio y en especial la comunidad religiosa requiere de un espacio participativo que haga efectivo sus derechos, promoviendo su real aplicación.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Adoptar, aplicar e implementar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos conforme al decreto 437 del 2018, en el Municipio de San Martín de los Llanos - Meta.

**Parágrafo.** El Alcalde Municipal deberá reglamentar la implementación y aplicación de la Política Pública Integral de libertad Religiosa y de cultos conforme al decreto 437 del 2018.

**ARTÍCULO 2º.** Crease el **Comité Municipal de Asuntos Religiosos** como instancia de consulta y asesoría para la promoción, articulación, seguimientos y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, culto y conciencia del Municipio de San Martín de los Llanos - Meta.

**Artículo 3º. Conformación del Comité:** El Comité Municipal de Asuntos Religiosos estará conformado por nueve (9) miembros permanentes con voz y voto de Entidades Religiosas reconocidas por el estado, La Secretaría de Gobierno presidirá este Comité y el Enlace Municipal de Asuntos Religiosos hará las veces de Secretaría Técnica.

**Artículo 4 °. Integrantes de Entidades Religiosas:** Será un número plural definido, garantizando el cumplimiento de los principios de Pluralismo e Interreligiosidad.

La conformación se hará de la siguiente manera.

- Siete (7) Representantes de Entidades Religiosas diferentes a la Religión Católica reconocidas por el Estado Colombiano con presencia en el Municipio
- Uno (1) representante de la Religión Católica.
- Uno (1) Un representante de una Organización Social Religiosa y/o Fundación Social.

#### **Autoridades e instancia Municipales**

1. El alcalde o su delegado
2. El secretario de Gobierno
3. El enlace municipal de asuntos religiosos
4. El personero municipal

#### **Invitados especiales**

1. Secretaría de Planeación
2. Dirección Administrativa de programas sociales y salud.
3. Secretaria de Obras Públicas
4. Tesorería o Secretaría de hacienda.
5. Comisaría Municipal

**Parágrafo 1:** El Comité municipal de Asuntos Religiosos podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente, como invitados especiales, instituciones públicas (Contraloría – Personería – Fiscalía – Policía Nacional – Procuraduría – Bomberos - Defensa Civil- Fuerzas Militares, etc.).

**Parágrafo 2:** El Comité municipal de Asuntos Religiosos conformado por representantes de las entidades religiosas y sus organizaciones, será el encargado en la toma de decisiones al interior del mismo, con su debida deliberación y voto, una vez tomadas las decisiones del Comité, este comunicará las mismas a la Secretaria de Gobierno quien hará las veces de secretaria técnica.

#### **Artículo 5 °. Requisitos para postulación**

1. Los requisitos para ser parte del Comité Municipal de Asuntos Religiosos serán Personas idóneas que tengan a su cargo una entidad y/o congregación religiosa, presentando carta de nombramiento o certificado

2. por parte de su entidad religiosa y copia de resolución del Ministerio del Interior.
3. La organización social religiosa y/o fundación social deberá estar inscrita ante la cámara de comercio que dentro de su objeto social propendan por el bienestar de las comunidades religiosas, deberá presentar copia de representación legal y/o carta de nombramiento.
4. Para el representante de la Iglesia Católica, deberá contar con delegación formal de la máxima autoridad de dicha institución en el Departamento del Meta.

**Artículo 6 °.** El comité municipal de asuntos religiosos estará organizado en 3 mesas constituidas así: Los integrantes de los tres ejes serán personas idóneas que tengan a su cargo una entidad y/o congregación religiosa que cuente con personería jurídica. Distribuidos de la siguiente manera (3 en la mesa 1) (3 en la mesa 2) y (3 en la mesa 3) para un total de nueve (9) representantes y/o líderes religiosos. donde cada una de las mesas abordará un eje específico de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos teniendo en cuenta el objetivo general, específico y los lineamientos de acción así:

Nombre de la Mesa	Eje de Política Pública	Integrantes
Mesa 1 De diálogo Interreligioso de Religión, Fe, Culto y Conciencia	Eje Libertad religiosa y de culto y sus ámbitos	3
Mesa de 2 Diálogo Interreligioso de Participación Ciudadana e incidencia Social	Eje Entidades religiosas y sus organizaciones, como gestores de paz, perdón y reconciliación	3
Mesa 3 De diálogo Interreligioso de Cooperación para el Desarrollo	Eje de Cooperación Interreligiosa y para el Desarrollo	3

**Parágrafo 1.** Podrán participar en las reuniones del Comité (con voz, pero sin voto), todos los representantes de entidades religiosas y organizaciones sociales religiosas con personería jurídica, que no hayan sido elegidos sus representantes al comité, siempre y cuando su participación sea idónea y de manera respetuosa.



**Artículo 7°. El Comité de Asuntos Religiosos tendrá entre otras las siguientes funciones:**

1. Ser el órgano Consultor y Asesor ante las instancias Municipales, en los asuntos de competencia en los que tenga incidencia el Sector Religioso.
2. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa de cultos y conciencia
3. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo y la implementación de la Política Pública de Asuntos Religiosos.
4. Promover la proyección social y la incidencia del sector religioso en las políticas públicas como actores sociales y promotores de la paz desde el municipio.
5. Apoyar la conformación y articulación de instancias de participación del sector religioso en el nivel Nacional, Departamental y Municipal.
6. Fortalecer el trabajo de los líderes del sector religioso en materia de incidencia pública y participación ciudadana.
7. Ser interlocutor con la entidad oficial articulando acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales como: apología al odio- daños a la integridad física o de los bienes destinados a cultos de las congregaciones, afectando así al disfrute del su derecho a la libertad religiosa.
8. Elaborar y aplicar su reglamento interno, creado a partir de la deliberación al interior del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, el cual aprobado por su mayoría será elevado a decreto por el Alcalde Municipal para su formalización.
9. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos, plan de desarrollo Municipal, plan básico de ordenamiento territorial y Comité territorial de planeación.
10. Las demás funciones que se relacionen con la naturaleza del Comité y de las que se deriven de la normatividad existente y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
11. El comité municipal de asuntos religiosos se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, o antes si la situación lo amerita de manera extraordinaria. Podrá hacerlo de forma virtual atendiendo a la normatividad vigente respecto de la pandemia de COVID 19.

**Artículo 8°. Ámbito de Aplicación.** El Comité de Asuntos Religiosos aplicará en el territorio urbano y rural en el Municipio de San Martín en el departamento del Meta.

**Artículo 9°. Financiación.** La financiación del Comité de Asuntos Religiosos, se realizará mediante gestión municipal a través de donaciones, aportes del sector interreligioso y cooperación para el desarrollo de orden Internacional,



nacional, departamental y/o municipal. Los gastos que generen la implementación de la Política Pública serán atendidos con cargo a lo establecido en el presupuesto anual del Municipio.

**Artículo 10°.** El Comité de Asuntos Religiosos realizará la articulación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos a nivel Municipal y será liderada por la Secretaría de Gobierno con acompañamiento permanente del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, el que deberá rendir informe público de cada una de sus actuaciones.

**Artículo 11°.** Duración del Comité Municipal Asuntos Religiosos. Su duración estará supeditada a la existencia y operatividad de la Política Pública del Orden Nacional y/o como lo estipulen dentro de su reglamento interno.

**Artículo 12 °.** EL Comité contará con 90 días a partir de la promulgación de este Acuerdo para establecer el reglamento interno donde se establecerán los mecanismos de elección de los miembros del Comité, se tendrá en cuenta los medios pertinentes y alternativos de reuniones virtuales, si es necesario, según la normatividad vigente sobreviniente a la emergencia sanitaria por la COVID 19.

**Artículo 13 °.** Responsabilidad frente a la política: la Dirección de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto en el Municipio de San Martín de los Llanos - Meta, estará en cabeza del alcalde. La implementación estará liderada por la Secretaría de Gobierno Municipal, y contará con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad con las demás Secretarías que se requieran, quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Municipal, velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

**Artículo 14 °.** Vigencia. El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dado en el Concejo Municipal, a los días del mes de Julio de 2021.



**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde

Proyectó: Verónica Ordoñez Lagos - Secretaría de Gobierno  
Revisó: Carlos Alberto Rondón Rodríguez - Asesor Jurídico Externo CPS 002-2021



Señores:

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN MARTÍN-META**

**San Martín de Los Llanos-Meta**

**Presentes**

Atte.: PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

REF: EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO N°. \_\_ DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo.

### 1. FUNDAMENTOS, RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO:

Con el ánimo de aportar a la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos, que se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 133 de 1994, es necesario que se establezca la instancia de promoción articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Municipio de San Martín de los Llanos - Meta.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, recuerda que todos los seres humanos libres e iguales, dotados de razón y de conciencia, están llamados a vivir fraternalmente, a promover el progreso social y a elevar su nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, entre ellas las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión.

Que el Pacto Internacional de los *"Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último"*, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, consagra el derecho de todos los pueblos a su libre determinación, su orientación política, su desarrollo económico, social y cultural, reafirma la libertad de toda persona de adoptar la religión o las creencias de su elección, la libertad de manifestar sus creencias individual o colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. El mismo tratado multilateral recuerda a los Estados Partes su obligación de respetar la libertad de los padres o tutores legales, sobre la



educación religiosa y moral de los hijos de acuerdo con sus propias convicciones.

Que el Pacto Internacional de los *"Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último"*, manifiesta que el ideal de un ser humano, libre de temor y miseria, solo puede darse mientras se instituyan las condiciones para la efectividad de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos – Pacto de San José, aprobada por Colombia según la Ley 16 de 1972, afirma que los derechos son atributos de los seres humanos, lo que justifica la protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos. La Convención observa que las libertades para manifestar la propia religión y las propias creencias, las libertades de pensamiento, expresión y asociación, solo están sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, advierte a los Estados Parte, su deber de respetar las libertades de religión, culto y conciencia de los niños y las niñas; los derechos y deberes de sus padres y tutores, en especial a una educación que sea conforme a la evolución de las facultades de los niños y niñas.

Que la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura celebrada en 1960, considera que las discriminaciones en este ámbito son claramente una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, "entendiendo por discriminación" como toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas, el origen nacional o social, la posición económica y/o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza".

Que la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 36/55 en 1981, considera que el desprecio a las libertades fundamentales, en particular las de religión, culto y conciencia han causado directa e indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, por tanto su protección es una contribución a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y





Que la Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 1° la existencia de un Estado Social de Derecho, autónomo, democrático, participativo y pluralista, basado en el reconocimiento y respeto por las distintas ideas, opiniones y creencias de tipo filosófico, político, social y religioso, conforme a los principios y valores constitucionales y a un orden económico, político y social justo.

## 2. FUNDAMENTO DE DERECHO

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, establece en sus artículos:

Art. 1. Colombia es un Estado Social de derecho, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, (...).

Art. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Art. 5. (...) Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, (...).

Art. 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley (...).

Art. 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad (...).

Específicamente, los artículos 18° y 19° establecen que el Estado Colombiano garantizará los derechos fundamentales en las libertades de conciencia, religión y culto los cuales, en conexión directa con los principios fundamentales, son el marco axiológico de nuestro ordenamiento jurídico. Derechos que, en conjunto con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Ley 25 de 1992, Ley estatutaria 133 de 1994, sus decretos reglamentarios y la doctrina constitucional vigente, integran el Bloque de Constitucionalidad en la misma materia.

Además, el artículo Constitucional N° 19 desarrollado a través de la Ley 133 de 1994 le otorga al Estado el deber de garantizar la plena libertad religiosa y de cultos, declara que ninguna iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal y consigna que Colombia no es un Estado ateo, agnóstico o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. -La ley no incluye dentro de su ámbito de aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo,



las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión-.

## LEYES Y DECRETOS DE CARÁCTER LEGISLATIVO Y CON FUERZA DE LEY.

**Ley 1955 de 2019:** Teniendo en cuenta la importancia de la libertad religiosa en Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **"PACTO POR COLOMBIA-PACTO POR LA EQUIDAD"**, en su artículo 127 titulado **"Libertad religiosa, de cultos y conciencia"** reconoce el aporte al bien común de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia, así: **"Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley."**

**LEY 133 DE 1994:** Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Que es necesario promover la acción del Estado a través de la adopción de una política pública que responda a las necesidades y nuevas realidades del universo religioso presente en el municipio, trabajo que se construye con la participación de los actores concernidos en todas sus etapas. En una primera etapa definiendo el horizonte de sentido: construyendo escenarios de confianza desde la institucionalidad e identificando el mapa de la diversidad religiosa; una segunda etapa con la asistencia técnica del Ministerio del Interior a través de la dirección de asuntos religiosos identificando las principales vulneraciones para el ejercicio de los derechos aludidos, los aportes del sector religioso en la construcción del bien común y las recomendaciones o líneas de la política, bajo la metodología de grupos focales para la información cualitativa y la aplicación de encuestas como instrumento para la recolección de información cuantitativa.

**DECRETO 437 DE 2018:** Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. Precedido este decreto con la resolución 0889 del 9 de Junio de 2017 del Ministerio del Interior establece los lineamientos que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas deberán considerar para la

participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la Implementación de la Política Pública Integral que garantice el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso y todas las acciones y deberes estatales derivadas de estos.

### **ORDENANZAS DEPARTAMENTALES Y ACTOS DE GOBERNADORES.**

La ORDENAZA 1026 DE 2019 " Por medio de la cual se Adopta la política pública departamental de Derechos Humanos, derecho internacional humanitario y paz para el departamento del Meta para el periodo 2019-2024" incluyo en sus artículos ART. 6 EJES TEMATICOS NUMERAL 5. ASUNTOS RELIGIOSOS, CONVIVENCIA Y CULTOS, ART 7. INSTANCIAS párrafo 7 CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS, Es la instancia creada mediante decreto 373 de 2018, responsable de asesorar promover, articular, realizar seguimiento y evaluación a las políticas estrategias y programas en materia de libertad religiosa y de cultos para el departamento del Meta, ART 8 ACCIONES ESTRATEGICAS EJE 5 ASUNTOS RELIGIOSOS, CONVIVENCIA Y CULTO.

**DECRETO 373 DE 2018:** El Departamento del Meta a través de este decreto gubernamental adoptó la política pública definida en el decreto Presidencial 437 de 2018 y creo el consejo departamental de asuntos religiosos del departamento.

### **ACTOS DE CONCEJOS MUNICIPALES, ACUERDOS MUNICIPALES.**

Que de igual manera a nivel local y de conformidad con el acuerdo N° 017 del 07 de julio de 2020. "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo municipal denominado "UN GOBIERNO PARA TODOS" para el periodo el periodo constitucional 2020-2023" define en la sección 21.4. PROGRAMA CONVIVENCIA Y PAZ, el "Implementar la política pública de libertad religiosa y de cultos"

#### **3. COMPETENCIA**

La competencia para presentar este Proyecto de Acuerdo es de la Administración Municipal con base en el Numeral 2 del Artículo 313 de la Constitución Nacional. Definiendo que el ayuntamiento adoptará "los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas." Aspecto reglamentado en la Ley 136 de 1994. Art. 71, párrafo 1 que determina: "Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional."

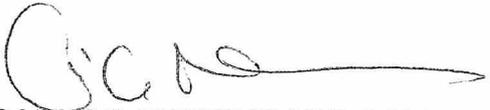


#### 4. IMPACTO FISCAL

En virtud de las proyecciones de gastos de inversión plasmadas en el marco fiscal de mediano plazo del Municipio de San Martín de los Llanos vigencia 2021-2030, la inclusión de nuevas políticas de desarrollo social, deben ir de la mano de asignación de recursos dentro de cada presupuesto anual presentado ante el concejo municipal, priorizando la ejecución de proyectos de inversión encaminadas al desarrollo de las políticas públicas municipales, departamentales y nacionales, en este caso el desarrollo del Plan de Desarrollo "Un gobierno Para Todos" 2020-2023, establece como meta adoptar la política pública integral de libertad religiosa y de cultos y crear el comité municipal de asuntos religiosos del Municipio de San Martín, a lo cual se apunta con la presentación del presente proyecto de acuerdo, es necesario aclarar que como lo estipula el artículo 9 del presente proyecto de acuerdo la financiación del comité así como de las acciones que surjan de la puesta en marcha de la política pública irán enmarcadas bajo los parámetros presupuestales del decreto 111 de 1998 y las demás normas reglamentarias en la ejecución de gastos de inversión se refieren, por lo tanto su impacto fiscal no ira en contravía de las asignaciones anuales que para la ejecución de proyectos de inversión se refiere, no tendrá un porcentaje ni valor absoluto asignado como renta directa, por lo tanto no genera un impacto fiscal directo ni medible. Es necesario aclarar que la aplicación de estas políticas está inmersa en el cálculo de varios proyectos de inversión que son apalancados con recursos del municipio una vez se van generando las proyecciones de ingresos y gastos del municipio para cada vigencia.

Es por ello que me permito presentar ante la honorable corporación que usted preside, y demás concejales, el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Para su estudio y aprobación.

Atentamente,



**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Verónica Ordoñez Lagos-Secretaria de Gobierno  
Revisó: Carlos Alberto Rondón Rodríguez-Asesor Jurídico Externo CPS 002-2021

